República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL E INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA.

DECRETO EXENTO N° 6218 **/**

PARRAL, 22 NOV 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

2. La Ley Nº19.886 de Compras Públicas y su reglamento, además de sus modificaciones posteriores.

3. El DFL Nº1/19.653 del 13-12-2000, fija texto refundido de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.

5. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

6. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.

7. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

8. Artículo 52 de la ley N°19.880 que permite la retroactividad de los actos administrativos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

9. Escritura Pública de contrato de arrendamiento suscrita con fecha 10 de noviembre de 2023, entre Inversiones Los Robles Limitada e Ilustre Municipalidad de Parral.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE,** contrato de arrendamiento celebrado mediante Escritura Pública de fecha 10 de noviembre de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL,** RUT N°69.130.700-K, representada legalmente por su alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad [redacted] e **"INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA"**, RUT Nº78.071.810-2, representada por don **MATÍAS ALEJANDRO GATICA ALVEAL**, Cédula Nacional de Identidad [redacted], con el siguiente tenor literal:

REP. Nº 2476/2023

6° Arrendamiento Inversiones Los Robles Ltda. - I. Municipalidad de Parral

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

EN PARRAL, REPUBLICA DE CHILE, a diez de noviembre de dos mil veintitrés, ante mí, **MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN**, Abogada, Notario Público Interino de la Agrupación de las Comunas de Parral y Retiro, de la Séptima Región del Maule, con Oficio en Avenida Aníbal Pinto setecientos quince Local ciento tres, comparece: Por una parte **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA**, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones setenta y un mil ochocientos diez guion dos, del giro de su denominación, con domicilio en calle Aníbal Pinto número setecientos

quince, oficina doscientos once de esta ciudad y comuna de Parral, representada legalmente, según se acreditará, por don **MATÍAS ALEJANDRO GATICA ALVEAL** Cédula Nacional de Identidad número [redacted] con mismo domicilio que su mandante; en adelante "el arrendador"; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL,** Rol Único Tributario numero sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K, representada legalmente, como se acreditará, por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA,** Cédula Nacional de Identidad número [redacted] casada, ambas domiciliadas en calle Dieciocho número setecientos veinte de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante "la arrendataria"; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas; y exponen que han convenido lo siguiente.- **PRIMERO**: **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA** es dueña, de una casa y sitio, ubicados en calle Balmaceda número doscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad y comuna de Parral, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al NORTE, con Aída Cruzat de Parodi; al SUR y ORIENTE, con Hijuelas adjudicadas a don José Luis Benavente Tapia; y al PONIENTE, con calle Balmaceda. El título de dominio corre inscrito a fojas tres mil ciento diecinueve, número mil

cuatrocientos nueve correspondiente al año dos mil del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral. - **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA,** da en arrendamiento, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL,** quien contrata, y acepta para sí, el inmueble singularizado en la cláusula primera que antecede. En el mismo sentido, no obstando a aquellos disponibles en el inmueble arrendado, **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA**, atendiendo a la necesidad de la municipalidad, se obliga a entregar dos espacios para estacionamiento ubicados en el parque de estacionamiento del edificio que colinda al inmueble arrendado, los que serán debidamente señalizados como exclusivos para la municipalidad, mientras dure el contrato de arrendamiento. **TERCERO**: **PLAZO.** - El plazo del arrendamiento será a contar del **uno de octubre de dos mil veintitrés y hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticinco.** Sin perjuicio de que las partes se facultan mutuamente a ponerle término anticipado a este contrato siempre que exista un aviso previo de este hecho a la otra y con una antelación mínima de sesenta días corridos por cualquier medio de comunicación que pueda producir fe de su recepción. **CUARTO**: La entrega material del local objeto del presente contrato se realizó con fecha uno de octubre del año dos mil veintitrés, a entera satisfacción de la arrendataria. **QUINTO**: La renta

mensual de arrendamiento será de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS ($1.050.000**), la que será pagada por mes vencido, dentro de los primeros quince días hábiles administrativos del mes siguiente al que acaba de terminar, por la forma más expedita, eficiente y eficaz que las partes acuerden, debiendo el arrendador emitir las facturas correspondientes. El valor de arriendo será reajustado en pago correspondiente al mes de enero de los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco conforme a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor por todo el año calendario anterior, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre, reajuste que deberá coordinar la arrendadora con la Dirección de Obras Municipales de la Arrendataria. **SEXTO**: **MES DE GARANTÍA**: Los contratantes acuerdan que respecto del presente contrato de arrendamiento mantendrá su vigencia el pago del mes de garantía enterado según contrato de arrendamiento anterior, celebrado mediante escritura pública de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, anotada en el libro repertorio bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y nueve barra dos mil veintiuno. Asimismo, las partes establecen que la devolución del mes de garantía se efectuara dentro de los primeros diez días hábiles administrativos del mes inmediatamente siguiente al mes en que terminare el contrato de arrendamiento. **SEPTIMO**: La propiedad se arrienda como cuerpo cierto, con todos

MARÍA JULIA VILLA
NOT
PÚE
INTI
PARRA

sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas y con todos sus deslindes en perfecto estado. **OCTAVO**: El arrendador faculta a la arrendataria para firmar y suscribir los planos, solicitudes y documentos que sean necesarios para obtener servicios, permisos y aprobaciones que se requieren de los organismos que correspondan para los efectos del funcionamiento de sus oficinas. **NOVENO**: El arrendamiento se hace en las condiciones en que actualmente se encuentra la propiedad, las que son conocidas de la arrendataria, quien se obliga a restituir la propiedad, al término del arrendamiento, en el mismo estado en que la recibió. **DECIMO**: La arrendataria podrá hacer mejoras en el local arrendado, las que quedarán a beneficio de la propiedad, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas. Lo anterior no se aplica a aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento para el inmueble. Del mismo modo la arrendataria una vez terminada este contrato se compromete a hacer devolución del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que la recibió, las que son conocidas por el arrendador y tendiendo en cuenta el normal y natural deterioro que pudiera sufrir el inmueble por el uso que se le ha hecho. **DECIMO PRIMERO**: En caso de producirse deterioros en la techumbre, paredes y suelo del inmueble, el arrendador los reparará en forma inmediata a la fecha en que fuere notificado. **DECIMO SEGUNDO**: El pago

MARÍA JULIA VILLAGRÁ BOS GUZMÁN * NOTARIO PÚBLICO INTERINO * PARRAL - CHILE *

de contribuciones de bienes raíces será de cargo del arrendador. **DECIMO TERCERO**: Sin perjuicio de lo dicho en la cláusula tercera, serán causales de terminación del presente contrato, especialmente las siguientes: Uno).- Si la arrendataria no paga las rentas mensuales del arrendamiento correspondientes, dentro del plazo convenido en las cláusulas anteriores; Dos).- Si la arrendataria se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de luz, agua, etcétera; Tres).- Si la arrendataria causare a la propiedad cualquier daño o perjuicio, especialmente incendio, destrucción de las construcciones o especies incluidas en el arrendamiento; y , Cuatro).- Si el arrendador no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, así como, si no repara inmediatamente; y, a su costa, los desperfectos ocasionados. **DECIMO CUARTO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en el territorio jurisdiccional de Parral. **DECIMO QUINTO**: Es acuerdo de las partes, que, en lo no previsto en este contrato, se aplicara las normas contenidas en la Ley de Arrendamiento de Predios Urbanos y/o las del Código Civil. **DECIMO SEXTO**: Por este mismo instrumento, los comparecientes personalmente y/o debidamente representados, otorgan Mandato Especial, amplio, suficiente en derecho a la abogada doña GLORIA ANDREA MORA PARRA, domiciliada en calle dieciocho setecientos veinte, de Parral, para que actuando en sus nombres y representación, proceda a

MARÍA JULIA VILLA NOTA PÚBI INTE PARRAL

suscribir y firmar, si fuera necesario, la o las escrituras públicas de rectificación, ratificación, modificación, aclaración; y, cualquier otra, tendiente a perfeccionar la presente escritura; y así logra las inscripciones conservatorias que sean procedentes, pero sin que se altere, por ello, en modo alguno, las cláusulas esenciales del mismo, mandato que se prorrogará, aun después de fallecida alguna de las partes o que éstas queden incapacitadas; quedando relevado, el mandatario, de la obligación de rendir cuenta. **DECIMO SEPTIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar en la Notaria y Conservador de Bienes Raíces respectivos, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. La concesión de esta facultad es desde ya, irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. **DECIMO OCTAVO**: La personería de don **MATÍAS ALEJANDRO GATICA ALVEAL,** para representar a **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA** consta en copia de escritura pública, repertorio número cuatrocientos setenta y siete barra dos mil diecisiete de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete otorgada en Parral ante JORGE GILLET BEBIN, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas de Parral y Retiro, de la Séptima Región del Maule, con oficio en Aníbal Pinto número setecientos quince local ciento tres; conforme a la cual, no

MARIA JOSEFA VILLALOBOS GUZMAN NOTARIO PÚBLICO INTERINO

obstante el mandato conferido, don Luis Alberto Gatica González continua ejerciendo todas las facultades que los Estatutos Sociales de las "Sociedades" le otorguen. Por su parte, la personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA,** para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha diez de Junio del año dos mil veintiuno y en Acta de Proclamación de fecha dieciséis de Junio del año dos mil veintiuno, ambas del Tribunal Electoral Regional del Maule, además del juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral, celebrada el veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno y en la Declaración de Asunción de Funciones efectuada por Decreto Afecto número mil doscientos ochenta y dos del veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno. Documentos que no se agregan por ser conocidos de las partes. **CONTRIBUCIONES DE BIENES RAICES**: Según certificado de deuda emitido el diez de octubre de dos mil veintitrés de Tesorería General de la República se deja constancia que el inmueble objeto de este contrato cuyo Rol es cuarenta y nueve guion tres (49-3), de la comuna de Parral no presenta deuda vencida. Minuta redactada por la Abogada doña **GLORIA ANDREA MORA PARRA**, en virtud de las precisas instrucciones otorgadas por las partes. En comprobante y previa lectura ratifica y para constancia firma conjuntamente con el Ministro de Fe que

autoriza.- Se da copia.- Se anotó en el Libro Repertorio bajo el número: **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BARRA DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.-**

"FIRMAN DOÑA PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, ALCALDESA, POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y DON MATIAS ALEJANDRO GATICA ALVEAL, EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA."

2. **ESTABLÉZCASE** que, para todos los efectos legales, el texto del contrato de arrendamiento pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo el que se da por enteramente reproducido.

3. **IMPÚTESE** el gasto que represente a la cuenta **215-22-09-002-000 (1-1-1)** "Arriendo de Edificios", del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

SIGNIFLOW.COM

ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

SIGNIFLOW.COM

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

G.M.P.
DISTRIBUCIÓN:
Copias en Papel:
1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral.

Copias en Digital:
1. Control, Ilustre Municipalidad [redacted]
2. DAF, Ilustre Municipalidad de [redacted]
3. Dirección Jurídica, Ilustre Mun [redacted]
4. Dirección de Obras Municipale [redacted]
5. Inversiones Los Robles Limitad [redacted]

Abogada Dirección Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Gloria Mora Parra	**Pablo Muñoz Henríquez**
[redacted] SIGNIFLOW.COM	DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECTOR Ilustre Municipalidad de Parral Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ SIGNIFLOW.COM

MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN
NOTARIO PUBLICO INTERINO
Aníbal Pinto Nº 715 Oficina 103 - Fono: (73) 2633633 - Parral
notariajuliavillalobos@gmail.com

11066

REP. Nº 2476/2023
6° Arrendamiento Inversiones Los Robles Ltda. - I. Municipalidad de Parral

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

EN PARRAL, REPUBLICA DE CHILE, a diez de noviembre de dos mil veintitrés, ante mí, **MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN**, Abogada, Notario Público Interino de la Agrupación de las Comunas de Parral y Retiro, de la Séptima Región del Maule, con Oficio en Avenida Aníbal Pinto setecientos quince Local ciento tres, comparece: Por una parte **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA**, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones setenta y un mil ochocientos diez guion dos, del giro de su denominación, con domicilio en calle Aníbal Pinto número setecientos

2025

quince, oficina doscientos once de esta ciudad y comuna de Parral, representada legalmente, según se acreditará, por don **MATÍAS ALEJANDRO GATICA ALVEAL** Cédula Nacional de Identidad número [redacted], con mismo domicilio que su mandante; en adelante "el arrendador"; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL,** Rol Único Tributario numero sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K, representada legalmente, como se acreditará, por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA,** Cédula Nacional de Identidad número [redacted], casada, ambas domiciliadas en calle Dieciocho número setecientos veinte de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante "la arrendataria"; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas; y exponen que han convenido lo siguiente.- **PRIMERO**: **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA** es dueña, de una casa y sitio, ubicados en calle Balmaceda número doscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad y comuna de Parral, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al NORTE, con Aída Cruzat de Parodi; al SUR y ORIENTE, con Hijuelas adjudicadas a don José Luis Benavente Tapia; y al PONIENTE, con calle Balmaceda. El título de dominio corre inscrito a fojas tres mil ciento diecinueve, número mil

cuatrocientos nueve correspondiente al año dos mil del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral. - **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA,** da en arrendamiento, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL,** quien contrata, y acepta para sí, el inmueble singularizado en la cláusula primera que antecede. En el mismo sentido, no obstando a aquellos disponibles en el inmueble arrendado, **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA**, atendiendo a la necesidad de la municipalidad, se obliga a entregar dos espacios para estacionamiento ubicados en el parque de estacionamiento del edificio que colinda al inmueble arrendado, los que serán debidamente señalizados como exclusivos para la municipalidad, mientras dure el contrato de arrendamiento. **TERCERO**: **PLAZO.** - El plazo del arrendamiento será a contar del **uno de octubre de dos mil veintitrés y hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticinco.** Sin perjuicio de que las partes se facultan mutuamente a ponerle término anticipado a este contrato siempre que exista un aviso previo de este hecho a la otra y con una antelación mínima de sesenta días corridos por cualquier medio de comunicación que pueda producir fe de su recepción. **CUARTO**: La entrega material del local objeto del presente contrato se realizó con fecha uno de octubre del año dos mil veintitrés, a entera satisfacción de la arrendataria. **QUINTO**: La renta

MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN NOTARIO PUBLICO INTERINO PARRAL - CHILE

mensual de arrendamiento será de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS ($1.050.000**), la que será pagada por mes vencido, dentro de los primeros quince días hábiles administrativos del mes siguiente al que acaba de terminar, por la forma más expedita, eficiente y eficaz que las partes acuerden, debiendo el arrendador emitir las facturas correspondientes. El valor de arriendo será reajustado en pago correspondiente al mes de enero de los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco conforme a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor por todo el año calendario anterior, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre, reajuste que deberá coordinar la arrendadora con la Dirección de Obras Municipales de la Arrendataria. **SEXTO**: **MES DE GARANTÍA**: Los contratantes acuerdan que respecto del presente contrato de arrendamiento mantendrá su vigencia el pago del mes de garantía enterado según contrato de arrendamiento anterior, celebrado mediante escritura pública de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, anotada en el libro repertorio bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y nueve barra dos mil veintiuno. Asimismo, las partes establecen que la devolución del mes de garantía se efectuara dentro de los primeros diez días hábiles administrativos del mes inmediatamente siguiente al mes en que terminare el contrato de arrendamiento. **SEPTIMO**: La propiedad se arrienda como cuerpo cierto, con todos

MARÍA JULIA VILLA NOTA PÚBI INTE * PARRA

sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas y con todos sus deslindes en perfecto estado. **OCTAVO**: El arrendador faculta a la arrendataria para firmar y suscribir los planos, solicitudes y documentos que sean necesarios para obtener servicios, permisos y aprobaciones que se requieren de los organismos que correspondan para los efectos del funcionamiento de sus oficinas. **NOVENO**: El arrendamiento se hace en las condiciones en que actualmente se encuentra la propiedad, las que son conocidas de la arrendataria, quien se obliga a restituir la propiedad, al término del arrendamiento, en el mismo estado en que la recibió. **DECIMO**: La arrendataria podrá hacer mejoras en el local arrendado, las que quedarán a beneficio de la propiedad, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas. Lo anterior no se aplica a aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento para el inmueble. Del mismo modo la arrendataria una vez terminada este contrato se compromete a hacer devolución del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que la recibió, las que son conocidas por el arrendador y tendiendo en cuenta el normal y natural deterioro que pudiera sufrir el inmueble por el uso que se le ha hecho. **DECIMO PRIMERO**: En caso de producirse deterioros en la techumbre, paredes y suelo del inmueble, el arrendador los reparará en forma inmediata a la fecha en que fuere notificado. **DECIMO SEGUNDO**: El pago

MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN * NOTARIO PÚBLICO INTERINO * PARRAL - CHILE

de contribuciones de bienes raíces será de cargo del arrendador. **DECIMO TERCERO**: Sin perjuicio de lo dicho en la cláusula tercera, serán causales de terminación del presente contrato, especialmente las siguientes: Uno).- Si la arrendataria no paga las rentas mensuales del arrendamiento correspondientes, dentro del plazo convenido en las cláusulas anteriores; Dos).- Si la arrendataria se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de luz, agua, etcétera; Tres).- Si la arrendataria causare a la propiedad cualquier daño o perjuicio, especialmente incendio, destrucción de las construcciones o especies incluidas en el arrendamiento; y , Cuatro).- Si el arrendador no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, así como, si no repara inmediatamente; y, a su costa, los desperfectos ocasionados. **DECIMO CUARTO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en el territorio jurisdiccional de Parral. **DECIMO QUINTO**: Es acuerdo de las partes, que, en lo no previsto en este contrato, se aplicara las normas contenidas en la Ley de Arrendamiento de Predios Urbanos y/o las del Código Civil. **DECIMO SEXTO**: Por este mismo instrumento, los comparecientes personalmente y/o debidamente representados, otorgan Mandato Especial, amplio, suficiente en derecho a la abogada doña GLORIA ANDREA MORA PARRA, domiciliada en calle dieciocho setecientos veinte, de Parral, para que actuando en sus nombres y representación, proceda a

MARÍA JULIA VILLA
NOTA
PÚBL
INTE
PARRAL

suscribir y firmar, si fuera necesario, la o las escrituras públicas de rectificación, ratificación, modificación, aclaración; y, cualquier otra, tendiente a perfeccionar la presente escritura; y así logra las inscripciones conservatorias que sean procedentes, pero sin que se altere, por ello, en modo alguno, las cláusulas esenciales del mismo, mandato que se prorrogará, aun después de fallecida alguna de las partes o que éstas queden incapacitadas; quedando relevado, el mandatario, de la obligación de rendir cuenta. **DECIMO SEPTIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar en la Notaria y Conservador de Bienes Raíces respectivos, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. La concesión de esta facultad es desde ya, irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. **DECIMO OCTAVO**: La personería de don **MATÍAS ALEJANDRO GATICA ALVEAL,** para representar a **INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA** consta en copia de escritura pública, repertorio número cuatrocientos setenta y siete barra dos mil diecisiete de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete otorgada en Parral ante JORGE GILLET BEBIN, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas de Parral y Retiro, de la Séptima Región del Maule, con oficio en Aníbal Pinto número setecientos quince local ciento tres; conforme a la cual, no

MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN NOTARIO PÚBLICO INTERINO PARRAL - CHILE

obstante el mandato conferido, don Luis Alberto Gatica González continua ejerciendo todas las facultades que los Estatutos Sociales de las "Sociedades" le otorguen. Por su parte, la personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA,** para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha diez de Junio del año dos mil veintiuno y en Acta de Proclamación de fecha dieciséis de Junio del año dos mil veintiuno, ambas del Tribunal Electoral Regional del Maule, además del juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral, celebrada el veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno y en la Declaración de Asunción de Funciones efectuada por Decreto Afecto número mil doscientos ochenta y dos del veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno. Documentos que no se agregan por ser conocidos de las partes. **CONTRIBUCIONES DE BIENES RAICES**: Según certificado de deuda emitido el diez de octubre de dos mil veintitrés de Tesorería General de la República se deja constancia que el inmueble objeto de este contrato cuyo Rol es cuarenta y nueve guion tres (49-3), de la comuna de Parral no presenta deuda vencida. Minuta redactada por la Abogada doña **GLORIA ANDREA MORA PARRA**, en virtud de las precisas instrucciones otorgadas por las partes. En comprobante y previa lectura ratifica y para constancia firma conjuntamente con el Ministro de Fe que

MARÍA JULIA VILL
NO
PÚ
INT
PARR

MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN
NOTARIO PUBLICO INTERINO
Aníbal Pinto Nº 715 Oficina 103 - Fono: (73) 2633633 - Parral
notariajuliavillalobos@gmail.com

11070

autoriza.- Se da copia.- Se anotó en el Libro Repertorio bajo el número: **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BARRA DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.-**

MATÍAS ALEJANDRO GATICA ALVEAL
C.N.I. Y RUT [redacted]

PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA
C.N.I Y RUT [redacted]

CERTIFICO: Con esta fecha autorizo el presente contrato de Arrendamiento, por haber sido firmada por todos los comparecientes dentro del plazo legal.- - Parral, 21 de Noviembre de 2023.-

MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN NOTARIO PÚBLICO INTERINO PARRAL - CHILE

Conforme con su Matriz del Protocolo Respectivo
PARRAL, 21 NOV. 2023 de de

MARIA JULIA VILLALOBOS GUZMAN NOTARIO PÚBLICO INTERINO PARRAL - CHILE